



	CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
17 JUN 2026	
FIRMA: _____	_____
HORA: _____	2:58 P.M.

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Abelardo Rutinel

Diputado Provincia Santo Domingo

0548

*Santo Domingo, D.N.
15 de junio del 2026*

Licenciado
Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho. -

Vía: Licda. Francisca Ivonne Mota
Secretaría General Legislativa.

Honorable Señor Presidente:

Después de saludarle, muy cortésmente me dirijo a usted para solicitar que sea introducido y colocado en la orden del día de la próxima sesión el Proyecto de **Ley que crea la Provincia Matías Ramon Mella.**

Sin otro particular y agradeciendo su valiosa ayuda, se despide muy atentamente,

Lic. Abelardo Rutinel
Diputado Santo Domingo Este-PRM
Cel. 829-638-0478





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que crea la provincia Matías Ramón Mella y modifica los límites de la provincia Santo Domingo.

Considerando primero: Que conforme a la Constitución es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

Considerando segundo: Que el territorio de la República Dominicana se encuentra dividido políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen;

Considerando tercero: Que por medio de la ley se puede fijar el número de provincias, y determinar el nombre y límite de cada una;

Considerando cuarto: Que es atribución del Congreso Nacional crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización;

Considerando quinto: Que una provincia es una unidad geopolítica que debe estar estructurada en armonía con la realidad política, socioeconómica, demográfica y de distribución de su propio espacio territorial;

Considerando sexto: Que la provincia Santo Domingo fue creada mediante la Ley No. 163-01, del 16 de octubre del año 2001, por medio de la cual se redistribuyó el territorio del Distrito Nacional, experimentando importantes cambios demográficos, socioeconómicos y urbanísticos que debían reflejarse en su organización política;

Considerando séptimo: Que la composición socioeconómica actual de la provincia Santo Domingo está conformada por las regiones: norte, este y oeste. Por lo que se hace necesaria una adecuación integral que ayude a lograr una identidad propia y el diseño de un plan estratégico de desarrollo;

Considerando octavo: Que según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la provincia Santo Domingo tenía una población de dos millones trecientos setenta y cuatro mil trecientos setenta habitantes; cuenta con

una superficie de un millón trescientos dos mil punto dos kilómetros cuadrados; y una densidad poblacional de mil ochocientos veintitrés habitantes por kilómetros cuadrados;

Considerando noveno: Que la esencia fundamental de la democracia radica en que los representantes se acerquen más a sus electores o representados para participar juntos en el diagnóstico, elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes que permitan el desarrollo integral de la comunidad;

Considerando décimo: Que el afianzamiento del proceso de reforma y modernización del Estado depende del fortalecimiento de las regiones, provincias, los municipios y distritos municipales, combinado con el impulso y profundización del proceso de desconcentración y descentralización de las funciones institucionales;

Considerando decimoprimer: Que la gran extensión superficial y demográfica de la provincia Santo Domingo dificulta el manejo, desarrollo y prestación eficaz de los servicios básicos que merecen sus habitantes;

Considerando decimosegundo: Que los habitantes de los municipios Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand tienen que recorrer grandes distancias y atravesar o bordear el territorio del Distrito Nacional para llegar al municipio cabecera de la provincia Santo Domingo, localizada al otro extremo de la provincia;

Considerando decimotercero: Que la demarcación territorial a erigirse en provincia Matías Ramón Mella cuenta con las estructuras suficientes para dinamizar el potencial económico, lo que justifica su elevación de categoría, entre las que se destacan: La Zona Industrial de Herrera, Zona Franca de Los Alcarrizos, Parque Industrial Duarte, el mercado de abastos de productos agropecuarios (Merca Santo Domingo) y varias cadenas de súper mercados, entre las unidades de carácter económico;

Considerando decimocuarto: Que el territorio a constituirse en provincia, en materia de transporte, cuenta con el aeropuerto Nueva Isabela, extensiones del Metro Santo Domingo y del teleférico, con planes de extenderse a otras áreas, así como la construcción de una extensión alimentadora de transporte interurbano hacia la región norte y todo el Cibao; y por último, el monorriel que unirá el municipio Los Alcarrizos y el Aeropuerto Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez;

Considerando decimoquinto: Que en materia de prestación de servicio de salud el territorio a erigirse en provincia cuenta con el Hospital Regional

Marcelino Vélez Santana, el hospital pediátrico Hugo Mendoza y el Hospital Traumatológico Doctor Ney Arias Lora, así como la propuesta de construcción de un hospital de primer nivel, entre otros centros;

Considerando decimosexto: Que la demarcación territorial a elevarse de categoría, en el ámbito judicial cuenta con las instalaciones y extensiones de los tribunales ordinarios representados en salas penales, civiles y comerciales y de trabajo, así como de niños, niñas y adolescentes, lo que hace adecuado la creación de un distrito judicial, para facilitar a sus habitantes el acceso oportuno a la justicia;

Considerando decimoséptimo: Que el territorio de la provincia Santo Domingo que se propone segregar para convertirlo en una nueva división política cuenta con las características propias en materia política, económica, identidad social, geográfica y demográfica para ser erigido en provincia.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2661, del 31 de diciembre de 1950, sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias;

Vista: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 106-04, del 24 de febrero de 2004, que eleva el Distrito Municipal de Guerra, del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a la categoría de municipio;

Vista: La Ley No.64-05, del 31 de enero del 2005, que eleva los Distritos Municipales de Los Alcarrizos y Pedro Brand, Municipio de Santo Domingo Oeste, a la categoría de Municipio;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificada por la Ley No.341-09, del 26 de noviembre de 2009;

Vista: La Ley No.208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell";

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y LA CREACIÓN
DE LA PROVINCIA MATÍAS RAMÓN MELLA

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la provincia Matías Ramón Mella con sus municipios y distritos municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito de la provincia Matías Ramón Mella, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Segregación de territorio de la provincia Santo Domingo. Se segrega de la provincia Santo Domingo el territorio que comprende los municipios Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste, Pedro Brand, Los Alcarrizos y La Victoria con sus distritos municipales, que en lo adelante formarán parte integral de la provincia Matías Ramón Mella.

Párrafo.- El territorio no segregado formará parte integral de la provincia Santo Domingo y conservará los límites establecidos en la Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Artículo 4.- Creación de la provincia Matías Ramón Mella. Se crea la provincia Matías Ramón Mella, la cual quedará constituida por el territorio que comprende los municipios Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste, Pedro Brand, Los Alcarrizos, y La Victoria, con sus distritos municipales.

Artículo 5.- Límites de la provincia Matías Ramón Mella. Los límites de la provincia Matías Ramón Mella son los siguientes: al norte, provincia Monte Plata; al sur, el Distrito Nacional y el mar caribe; al este, río Ozama; al oeste, provincia San Cristóbal.

Párrafo.- Los límites de la provincia Santo Domingo son los siguientes: al norte, provincia Monte Plata; al sur, el mar Caribe; al este, provincia San Pedro de Macorís; y al oeste, el río Ozama.

Artículo 6.- Modificación. Se modifica el artículo 1 de la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea así:

“El territorio de la República Dominicana lo integran: El

Distrito Nacional y las provincias: La Altagracia, Azua, Bahoruco, Barahona, Dajabón, Duarte, Elías Piña, Espaillat, Hato Mayor, Independencia, María Trinidad Sánchez, Matías Ramón Mella, Monseñor Nouel, Monte Cristi, Monte Plata, Pedernales, Peravia, Puerto Plata, La Romana, Hermanas Mirabal, Samaná, San Cristóbal, San José de Ocoa, San Juan, San Pedro de Macorís, Sánchez Ramírez, Santiago, Santiago Rodríguez, Santo Domingo, El Seibo, Valverde y La Vega.”

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO CABECERA, LAS AUTORIDADES Y SUS DESIGNACIONES

Artículo 7.- Municipio cabecera. Santo Domingo Oeste constituye el municipio cabecera de la provincia Matías Ramón Mella, asiento de la gobernación provincial. Las instituciones del Estado tales como el Ministerio de Deportes y Recreación; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Agricultura; el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; la Dirección General de Pasaportes; la Dirección General de Migración, entre otros ministerios e instituciones sectoriales que rigen la administración pública, de igual manera, la Junta Central Electoral y el Poder Judicial instalarán oficinas de servicios en cualquiera de los municipios, según sea conveniente para garantizar la mejor operatividad y la calidad del servicio a la ciudadanía.

Artículo 8.- Elevación de categoría. Se eleva el distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Matías Ramón Mella, a la categoría de municipio, con su cabecera en el poblado La Victoria, compuesta por las secciones y parajes siguientes:

- 1) Mal Nombre, con sus parajes: Mal Nombre, Punta Larga, Mariaco, Rancho Arriba, La Caoba, Palmilla, Primavera y El Corozo.
- 2) La Virgen, con sus parajes: La Virgen, San Joaquín, Campo Verde, Verdún, Ferregús y La Culata.
- 3) Mata Mamón, con sus parajes: Mata Mamón, El Ocho, La Guabina, Los Tapias, Los Potrazos, Rincón Dorado, Los Rosarios, Los Genaros, El Siete, Gabon, Santana, Aguacate Adentro y El Higüerito.
- 4) La Bomba, con sus parajes: La Bomba y Guayabo.
- 5) Guanuma, con sus parajes: Batey Guanuma, Mata Redonda, La Tita y El Hato de Sanguíneo.

- 6) Hacienda Estrella, con sus parajes: Hacienda Estrella, Km. 11 Hacienda Estrella, San Mateo, Km. 10 Hacienda Estrella, La Campaña y Los Morenos.
- 7) La Ceiba, con sus parajes: La Ceiba, La Pina, Las Mercedes, Los Morenos, Los Mambruses, La Jaiba, Cabón y Cruce de Jima.
- 8) Juan Tomás con sus parajes: Altos de Villa Mella, Dajao, El Jabo, Juan Tomás Centro, Las Caobas y La Mortaliza.
- 9) Los Castillos, con sus parajes: Barrio La Esperanza, Cruce de Barranco, Cruce La Gina, La Jaiba, La Piña, Los Castillos Centro, Los Paitos, Los Solares del cruce de la Gina y Peña.
- 10) La Altagracia, con sus parajes: Barrio Loma, Curva de la Jaiba, El Once, Jarro Sucio, La Yaguita, La Yuca, Los Chaleses, Los Diógenes, Los Palos, Marino Pérez, Villa Blanca, Villa Estrella y Villa Estrella Centro.

Artículo 9.- Límites. Todas las divisiones territoriales que conforman la provincia Matías Ramón Mella conservarán los mismos límites que le otorgó la ley al momento de su creación, así como también de acuerdo a la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Aplicación de la ley. El Poder Ejecutivo, los demás poderes del Estado y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo y de estructura funcional que fueren necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 11.- Autoridades legislativas y municipales. Las autoridades legislativas y municipales de la provincia Santo Domingo conservan su estatus de elección del año 2020.

Párrafo.- Las autoridades electivas de la provincia Matías Ramón Mella se escogerán a partir de las elecciones del año 2024.

Artículo 12.- Designación del gobernador civil. Para el nombramiento del gobernador civil de la provincia Matías Ramón Mella, el Poder Ejecutivo actuará conforme al artículo 198 de la Constitución de la República.

Artículo 13.- Derogatoria. La presente ley deroga toda ley o artículo de ley que le sea contraria.

Artículo 14.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana. Salvo los aspectos que no hayan sido reservada su vigencia para el año 2024.

Dada...

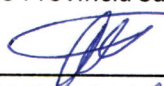


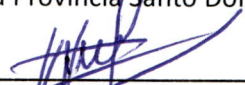
Abelardo Antonio Rutinel Arzeno
Diputada al Congreso Nacional
Por la provincia Santo Domingo, por EL PRM

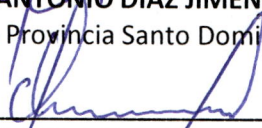
TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA
MIS DOCUMENTOS
ARCH/CARPETA REINTRODUCIDOS:
PROY. NUEVA PROVINCIA
INICIATIVA 005426-2020-2024-CD
REGISTRO NÚM. 00373
COMP. NO.10
17/6/2026

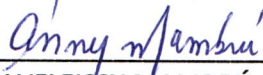

ALDONERIS RAFAEL ADÓN DUARTE
Diputado Provincia Santo Domingo.


ALEXANDER JAVIER CUEVAS
Diputado Provincia Santo Domingo


ALTAGRACIA DE LOS SANTOS
Diputada Provincia Santo Domingo

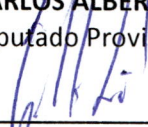

AMADO ANTONIO DÍAZ JIMÉNEZ
Diputado Provincia Santo Domingo

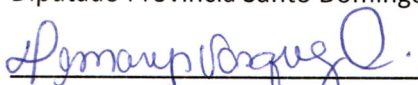

ANA ADALGIZA DEL CARMEN ABREU P.
Diputada Provincia Santo Domingo

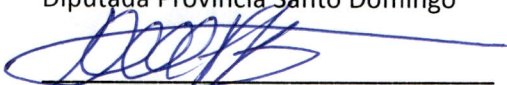

ANNY VELEISSY MAMBRÚ RODRÍGUEZ
Diputada Provincia Santo Domingo


BOLÍVAR ERNESTO VALERA ARIZA
Diputado Provincia Santo Domingo

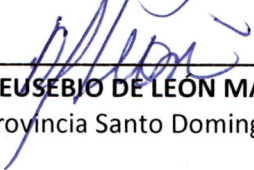

CARLOS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Diputado Provincia Santo Domingo

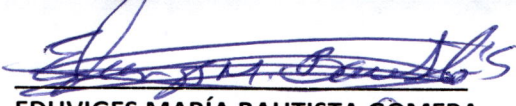

CARLOS JOSÉ GIL RODRÍGUEZ
Diputado Provincia Santo Domingo

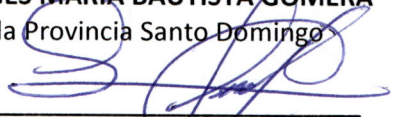

DAMARYS VÁSQUEZ CASTILLO
Diputada Provincia Santo Domingo

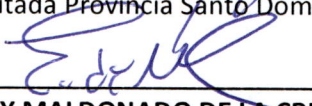

DELLYS DUMIDIA FÉLIZ RODRÍGUEZ
Diputada Provincia Santo Domingo

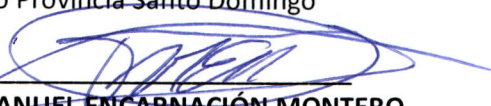

DIOMEDES OMAR ROJAS
Diputado Provincia Santo Domingo


DOMINGO EUSEBIO DE LEÓN MASCARÓ
Diputado Provincia Santo Domingo

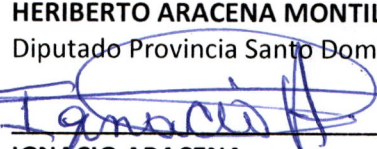

EDUVIGES MARÍA BAUTISTA GOMERA
Diputada Provincia Santo Domingo


ENRIQUETA ROJAS JAVIER
Diputada Provincia Santo Domingo

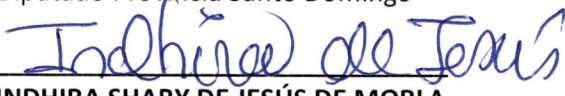

EUDY MALDONADO DE LA CRUZ
Diputado Provincia Santo Domingo


FÉLIX MANUEL ENCARNACIÓN MONTERO
Diputado Provincia Santo Domingo


FRANKLIN MARTÍNEZ
Diputado Provincia Santo Domingo

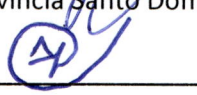

HERIBERTO ARACENA MONTILLA
Diputado Provincia Santo Domingo

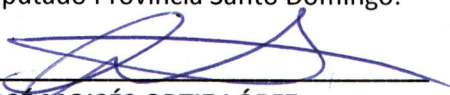

IGNACIO ARACENA
Diputado Provincia Santo Domingo

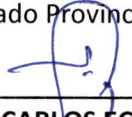

INDHIRA SHARY DE JESÚS DE MORLA
Diputada Provincia Santo Domingo


JESÚS MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Diputado Provincia Santo Domingo.


JHEYSON AMIR GARCÍA CASTILLO
Diputado Provincia Santo Domingo


JORGE FRÍAS
Diputado Provincia Santo Domingo.


JOSÉ MOISÉS ORTIZ LÓPEZ
Diputado Provincia Santo Domingo


JUAN CARLOS ECHAVARRÍA MILANÉ
Diputado Provincia Santo Domingo

J.R.v.
JUAN JOSÉ ROJAS FRANCO

Diputado Provincia Santo Domingo

Junior Muñoz Olivo
JUNIOR MUÑOZ OLIVO

Diputado Provincia Santo Domingo

Kinsberly Taveras Duarte
KINSBERLY TAVERAS DUARTE

Diputada Provincia Santo Domingo

Lucila de León Martínez
LUCILA LEONARDA DE LEÓN MARTÍNEZ

Diputada Provincia Santo Domingo

Maria Elisa Suárez Alcalá
MARÍA ELISA SUÁREZ ALCALÁ

Diputada Provincia Santo Domingo

Melvin Alexis Lara Melo
MELVIN ALEXIS LARA MELO

Diputado Provincia Santo Domingo.

Miguel Alberto Bogaert Marra
MIGUEL ALBERTO BOGAERT MARRA

Diputado Provincia Santo Domingo

Miguel Eduardo Espinal Muñoz
MIGUEL EDUARDO ESPINAL MUÑOZ

Diputado Provincia Santo Domingo

NICOLÁS TOLENTINO LÓPEZ MERCAD

Diputado Provincia Santo Domingo.

Patricia Alexandra Núñez Rivera
PATRICIA ALEXANDRA NÚÑEZ RIVERA

Diputada Provincia Santo Domingo

Pedro Julio Alcántara
PEDRO JULIO ALCÁNTARA

Diputado Provincia Santo Domingo.

Rafael Augusto Castillo Casado
RAFAEL AUGUSTO CASTILLO CASADO

Diputado Provincia Santo Domingo.

RAFAELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Diputada Provincia Santo Domingo

Tayluma M. Calderón Fortuna
TAYLUMA M. CALDERÓN FORTUNA

Diputada Provincia Santo Domingo

Víctor Virgilio Jiménez
VÍCTOR VIRGILIO JIMÉNEZ

Diputado Provincia Santo Domingo

Yancarlos Simanca Ferreras
YANCARLOS SIMANCA FERRERAS

Diputado Provincia Santo Domingo

Ycelmary Brito O'Neal
YCELMARY BRITO O'NEAL

Diputada Provincia Santo Domingo

Ramón Laporte PRD

Eduardo Bautista (Leysi)